



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-865-13

Contraloría General de la República.- Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Managua, diecinueve de diciembre del año dos mil trece.- Las nueve y cuarenta y cinco minutos de la mañana.-

VISTOS, RESULTA:

Este Órgano Superior de Control, recibió Informe de Auditoría Especial de fecha seis de abril del año dos mil diez Código de Referencia Número **INF-DAI-ESLT-002-IN-006-2010**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna del extinto **Instituto de Desarrollo Rural (IDR)**, hoy **MINISTERIO DE ECONOMÍA FAMILIAR, COMUNITARIA, COOPERATIVA Y ASOCIATIVA (MEFCCA)**, derivado de la verificación a situación contenida en Informe de Revisión Intermedia emitido por la firma Illescas Ramírez & Asociados con fecha cinco de junio de dos mil nueve, relacionada a bienes adquiridos con fondos del Programa de Fortalecimiento al Desarrollo Rural y Reducción de la Pobreza en Boaco y Chontales (FOMEVIDAS), de los cuales se desconoce su ubicación hasta por **Noventa y Siete Mil Setecientos Sesenta y Siete Córdobas con 68/100 (C\$97,767.68)**.- Que el Informe de Auditoría Especial emitido por la Unidad de Auditoría Interna del extinto Instituto de Desarrollo Rural (IDR), hoy MINISTERIO DE ECONOMÍA FAMILIAR, COMUNITARIA, COOPERATIVA Y ASOCIATIVA (MEFCCA), refiere que la labor de auditoría se realizó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental en lo aplicable a este tipo de auditoría; y sus objetivos consistieron en: **1) Verificar la situación determinada por la firma Illescas Ramírez & Asociados en cuenta a la adquisición de bienes con fondos del Programa FOMEVIDAS hasta por la suma de Noventa y Siete Mil Setecientos Sesenta y Siete Córdobas con 68/100 (C\$97,767.68) y, 2) Identificar a los servidores y ex servidores del Programa FOMEVIDAS, responsables de los posibles hallazgos a que hubiera lugar.-** En cumplimiento del trámite de audiencia establecido por los artos. 26 numeral 4) de la Constitución Política, 2 numeral 3) de la Ley 350 “Ley de Regulación de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo”; 53 numeral 1) y 54 de la Ley N° 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en fechas comprendidas del treinta de julio del año dos mil nueve al veintiséis de febrero de dos mil diez se notificó el inicio de auditoría al servidores y ex servidores del IDR vinculados con el alcance de la auditoría: Arquitecto **GERMÁN JOSÉ FLORES ALTAMIRANO**, Director de MIPYMES; Licenciados **JOSÉ GABINO FLORES PINEDA**, Ex Director Administrativo Financiero; **LEYRA BUCARDO HERNÁNDEZ**, Oficial Programa



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-865-13

FOMEVIDAS; **MOISÉS ANTONIO BRAVO MORAGA**, Ex Coordinador Nacional de FOMEVIDAS; **JULIO CÉSAR NICOLÁS PERALTA**, Responsable Control de Bienes y **ALBERTO OBREGÓN**, Contador General IDR.- Conforme lo establecido en el arto. 53 de la Ley No. 681 “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, se citó para rendir declaración al Licenciado **JOSÉ GABINO FLORES PINEDA**, Ex Director Administrativo Financiero, el cual no se presentó.- Con fundamento en los artos. 26 numeral 4) de la Constitución Política de Nicaragua, 53 numerales 4) y 5) y 58 de la Ley N° 681 “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”, se notificó el hallazgo o resultado preliminar de auditoría a los servidores y ex servidores del IDR: Arquitecto **GERMAN FLORES ALTAMIRANO**, Licenciados **JOSÉ GABINO FLORES PINEDA** y **JULIO CÉSAR NICOLÁS PERALTA**, de cargos ya expresados; con el propósito de que hicieran las alegaciones pertinentes que tuvieran a bien y presentaran las evidencias documentales o información adicional que aclarara o desvaneciera el hallazgo preliminar notificado a su cargo, concediéndosele para tal fin un plazo de nueve (9) días hábiles, prorrogables por ocho (8) días más. De igual manera, se le previno que estaban a su disposición de considerarlo necesario los papeles de trabajo y el personal técnico acreditado para cualquier aclaración del hallazgo notificado y finalmente se les advirtió, que de no presentar sus contestaciones o de que éstas fueran insuficientes o sin el debido fundamento, se le podrían establecer a sus cargos las responsabilidades que en derecho corresponde.- Que habiéndose llenado y concluido todo el procedimiento técnico de la presente Auditoría Especial con arreglo a derecho y no habiendo más trámites que llenar en la presente causa administrativa, ha llegado el caso de resolver y,

CONSIDERANDO:

I

El arto. 73 de la Ley N° 681 “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”, dispone que cuando de los resultados de la Auditoría Gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, aparecieren hechos que puedan conllevar perjuicio económico al Estado, o la comisión de presuntos actos delictivos, el Auditor Interno informará de inmediato a la Contraloría General de la República acerca de la irregularidad observada, para que ésta analice el Informe de Auditoría y determine su pertinencia. En caso de que acepte como suficiente el Informe de Auditoría Interna, se considerará en este caso como realizado por la Contraloría General



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-865-13

de la República y el Consejo Superior resolverá estableciendo las responsabilidades que correspondan. En atención a dicha disposición legal, la Dirección de Evaluación y Supervisión de las Unidades de Auditorías Internas de este Ente Fiscalizador analizó el Informe del presente caso así como los papeles de trabajo que sustentan cada uno de los hallazgos, emitiendo su informe técnico en fecha trece de agosto del año dos mil trece, que en sus partes conducentes concluye: **1)** Que se cumplió satisfactoriamente con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), para este tipo de Auditoría. **2)** Se cumplió con las garantías del debido proceso con los servidores público vinculados con los hallazgos de auditoría y, **3)** El perjuicio económico causado al extinto Instituto de Desarrollo Rural (IDR), hoy MINISTERIO DE ECONOMÍA FAMILIAR, COMUNITARIA, COOPERATIVA Y ASOCIATIVA (MEFCCA), hasta por la suma total de **Siete Mil Ochocientos Ochenta y Seis Córdobas con 13/100 (C\$7,886.13)**, está debidamente sustentado con evidencias suficientes, pertinentes y competentes que rolan en los papeles de trabajo de la referida auditoría. En atención del indicado perjuicio económico y en concordancia de lo dispuesto en el arto. 84 de la Ley No. 681 “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, deberán de emitirse los respectivos Pliegos de Glosas por Responsabilidad Civil por la suma de **Siete Mil Ochocientos Ochenta y Seis Córdobas con 13/100 (C\$7,886.13)**, a cargo del Licenciado **José Gabino Flores Pineda**, Ex Director Administrativo Financiero, por no haber realizado las gestiones correspondientes para la recuperación de una cámara digital marca Sony, Modelo CSC-P93-5MPXEL4X, asignada al Programa FOMEVIDAS, valorada por la cantidad antes referida; situación que le fue comunicada por el Ingeniero Moisés Antonio Bravo Moraga, Ex Coordinador Nacional del Programa FOMEVIDAS, mediante carta de fecha tres de agosto de dos mil seis, en la cual le informa sobre la pérdida de una cámara digital asignada al programa, solicitándole le instruya sobre el procedimiento a seguir en estos casos; no encontrando evidencia en el proceso de auditoría de las gestiones realizadas por el Licenciado Flores Pineda, para la recuperación del monto equivalente a la cámara extraviada. Al solicitarse conforme a derecho las justificaciones pertinentes en la notificación de hallazgo, el Licenciado **José Gabino Flores Pineda**, expresó en su escrito de fecha veintitrés de marzo de dos mil diez: Que no recuerda si recibió comunicación enviada por el Ingeniero Moisés Antonio Bravo, Ex Coordinador Nacional del Programa FOMEVIDAS, informándole sobre la pérdida de la cámara, no recuerda si contestó la referida comunicación o le puso alguna nota sobre la misma; lo que si recuerda es que se entrevistó con el Ingeniero Bravo, quien le expresó que dicha cámara era para uso del programa la cual era utilizada por el señor Ian Karriman, Asesor



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-865-13

Técnico Principal, designado por le Embajada de Finlandia quien le pagaba su salario, y en poder de este señor se había perdido. Ante esa explicación, el Licenciado Flores Pineda, manifestó de manera verbal al Ingeniero Bravo, que no podía darle orientaciones de cómo proceder porque no era su jefe, pero sin embargo le aconsejó que procediera a cobrarle al señor Karriman, el valor de la cámara o bien su reposición con una igual y llevara el caso a la sede de la Embajada para que le dedujeran el costo de la misma. Asimismo, expresó que no podía darle orientaciones al Ingeniero Bravo porque no era su jefe, ya que éste era encargado de coordinar los programas en su calidad de Director del Proyecto, por tanto estaba obligado a salvaguardar los bienes del programa y velar por la correcta ejecución del mismo, ya que para el donante el Director del Proyecto es el responsable del mismo, es la máxima autoridad del proyecto y el que responde ante el gobierno (IDR) y ante el donante (así lo estipula el convenio). Cabe señalar que el Licenciado **José Gabino Flores Pineda**, no mostró documentación que evidenciará su orientación al respecto, ni que demostrara que no tenía ese tipo de injerencia en los proyectos de la institución. Como consecuencia de lo anterior, y al no existir nulidades en el proceso de auditoría que ejecutó la Unidad de Auditoría Interna del extinto Instituto de Desarrollo Rural (IDR), hoy MINISTERIO DE ECONOMÍA FAMILIAR, COMUNITARIA, COOPERATIVA Y ASOCIATIVA (MEFCCA), debe aceptarse como suficiente y así deberá declararse.

II

En relación al perjuicio económico causado al extinto Instituto de Desarrollo Rural (IDR), hoy MINISTERIO DE ECONOMÍA FAMILIAR, COMUNITARIA, COOPERATIVA Y ASOCIATIVA (MEFCCA), el Licenciado **José Gabino Flores Pineda**, Ex Director Administrativo Financiero, incumplió los deberes y funciones propios de su cargo y las disposiciones legales siguientes: Arto. 131, párrafo tercero de la Constitución Política que dispone “Los funcionarios y empleados públicos son personalmente responsables por la violación de la Constitución, por falta de probidad administrativa y por cualquier otro delito o falta cometida en el desempeño de sus funciones. También son responsables ante el Estado de los perjuicios que causaren por abuso, negligencia y omisión en el ejercicio del cargo”; arto. 7 literales a) y b) de la Ley 438 “Ley de Probidad de los Servidores Públicos”, que en sus partes conducentes ordena a los servidores públicos a “Cumplir fielmente sus obligaciones en el ejercicio de la función pública observando la Constitución Política y las leyes del país y a vigilar y salvaguardar el patrimonio del Estado y cuidar que sea utilizado debida y racionalmente de conformidad con los fines a que se destinan. Finalmente, se incumplió el arto. 105 numeral 1) de la Ley N° 681 “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-865-13

la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”, que entre los deberes y atribuciones de los servidores de las entidades y organismos públicos está la de cumplir las atribuciones y obligaciones de sus cargos, con transparencia, honradez y ética profesional, conforme las disposiciones constitucionales, legales y administrativas aplicables. Por consiguiente, de conformidad con el arto. 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, deberá establecerse a cargo del infractor una Responsabilidad Administrativa.-

POR TANTO:

Con los antecedentes señalados y de conformidad con los artos. 9 numerales 1), 12) y 14), 73, 77 de la Ley No. 681 “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”, los suscritos Miembros del Consejo Superior en uso de las facultades que la Ley les confiere.

RESUELVEN:

PRIMERO: Téngase como propio el Informe de Auditoría Especial de fecha seis de abril de dos mil diez Código de Referencia Número INF-DAI-ESLT-002-IN-006-2010, emitido por la Unidad de Auditoría Interna del extinto **Instituto de Desarrollo Rural (IDR)**, hoy **MINISTERIO DE ECONOMÍA FAMILIAR, COMUNITARIA, COOPERATIVA Y ASOCIATIVA (MEFCCA)**, derivado de la verificación a situación contenida en Informe de Revisión Intermedia emitido por la firma Illescas Ramírez & Asociados con fecha cinco de junio de dos mil nueve, relacionada a bienes adquiridos con fondos del Programa de Fortalecimiento al Desarrollo Rural y Reducción de la Pobreza en Boaco y Chontales (FOMEVIDAS), de los cuales se desconoce su ubicación hasta por **Noventa y Siete Mil Setecientos Sesenta y Siete Córdoba con 68/100 (C\$97,767.68).**-

SEGUNDO: Por el daño patrimonial causado al extinto Instituto de Desarrollo Rural (IDR), hoy **MINISTERIO DE ECONOMÍA FAMILIAR, COMUNITARIA, COOPERATIVA Y ASOCIATIVA (MEFCCA)**, hasta por suma total de **Siete Mil Ochocientos Ochenta y Seis Córdoba con 13/100 (C\$7,886.13)**, en cumplimiento del arto. 84 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, emítanse los respectivos Pliegos de Glosas por



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-865-13

Responsabilidad Civil por la cantidad antes referida, a cargo del Licenciado **José Gabino Flores Pineda**, Ex Director Administrativo Financiero, por no haber realizado las gestiones correspondientes para la recuperación física o monetaria de una cámara digital marca Sony, Modelo CSC-P93-5MPXEL4X, asignada al Programa FOMEVIDAS.

TERCERO: Ha lugar a establecer, como en efecto se establece, **Responsabilidad Administrativa** a cargo del Licenciado **José Gabino Flores Pineda**, Ex Director Administrativo Financiero, al incumplir los artos. 131, párrafo tercero de la Constitución Política; 7 literales a) y b) de la Ley No. 438 “Ley de Probidad de los Servidores Públicos” y 105 numeral 1) de la Ley No. 681 “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”.-

CUARTO: Por lo que hace a la **Responsabilidad Administrativa** aquí determinada, este Consejo Superior sobre la base los Artos. 79 y 80 de la Ley No. 681 “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”, impone al señor **José Gabino Flores Pineda**, Ex Director Administrativo Financiero, como sanción administrativa una multa de dos (2) meses de salario.

QUINTO: Prevéngasele al afectado sobre el derecho que les asiste de interponer Recurso de Revisión de esta Resolución Administrativa por lo que hace al establecimiento de la **Responsabilidad Administrativa** durante el término de ley ante este Consejo Superior, de conformidad con el arto. 81 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.-

SEXTO: Remítase copia del informe de Auditoría examinado y de la presente Resolución Administrativa a la máxima autoridad del extinto Instituto de Desarrollo Rural (IDR), hoy MINISTERIO DE ECONOMÍA FAMILIAR, COMUNITARIA, COOPERATIVA Y ASOCIATIVA (MEFCCA), para su debido conocimiento y adopción de las recomendaciones de control interno señaladas en el Informe de Auditoría de conformidad a lo dispuesto en el artículo 103 numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-865-13

General de la República, debiendo informar a este Consejo Superior en el término de noventa (90) días sobre las medidas correctivas adoptadas en el cumplimiento de la presente Resolución, so-pena de responsabilidad administrativa si no lo hiciere.-

Esta Resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que del examen de otros documentos no tomados en cuenta en esta auditoría, podrían derivarse responsabilidades de cualquier naturaleza conforme la Ley.- La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Ochocientos Sesenta y Uno (861) de las nueve de la mañana del día diecinueve de diciembre del año dos mil trece, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Cópiese y Notifíquese.-